

17-10-96

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



IV-96-59

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-11045 -DAJ.T.2377

Quito, 3 de mayo de 1996



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

03 MAY 1996

12:40'

10724

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 2448-PCN-96 de 18 de abril del presente año, recibido en la Presidencia de la República el 23 de los mismos mes y año, mediante el cual se dignó enviarme para los fines constitucionales respectivos el auténtico del proyecto de "Ley que crea el Fondo de Ayuda Emergente para la Rehabilitación Socio-Económica y Reconstrucción de la Provincia de Cotopaxi", debo manifestarle que con sujeción a las atribuciones que me confiere el Art. 70 de la Carta Fundamental, **OBJETO PARCIALMENTE** el referido proyecto de Ley, en los siguientes aspectos:

En razón de que el financiamiento del Fondo, de acuerdo al art. 2 numeral 2 literal a de la Ley que se ha dignado enviarme, proviene de un aporte de S/. 20.000 millones del Presupuesto del Gobierno Central, que no constan para el ejercicio de 1996, debería establecerse que dicho aporte se hará con cargo al Presupuesto de 1997.

En lo relacionado al aporte de S/.15.000 millones de sures del Presupuesto General del Estado, que al parecer estaban destinados a la compra e instalación de una antena parabólica para el Tribunal Supremo Electoral, y que constan en el Art. 2 numeral 2 literal b de la Ley enviada, dicha asignación no es procedente y debería ser eliminada del proyecto de Ley, porque no consta la partida correspondiente.

En lo que tiene que ver con el art. 8 de la Ley respecto a la condonación de capital e intereses de los créditos de corto plazo que vencen en 1996 y la condonación de las cuotas (de capital e

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ntereses) de los créditos de mediano y largo plazo, correspondientes a 1996, debe eliminarse esta disposición porque es muy general y alcanzaría a créditos privados de toda clase.

En el segundo inciso del mismo Art. 8, que tiene que ver con el Banco Nacional de Fomento, debería establecerse la consolidación, que se comiencen los pagos a partir del segundo semestre de 1997.

Debe señalar que el Gobierno Nacional sensible a la situación que atraviesan los habitantes de ese sector de la Patria, ha dispuesto varias medidas de carácter económico y social, tendientes a la rehabilitación y reconstrucción de las poblaciones afectadas por el terremoto en la provincia de Cotopaxi.

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico del proyecto de ley en referencia.

Reitérole en esta ocasión señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán Ballón C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

03 MAY 1996

12:40

FIRMA

10724

Nº TRAMITE



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CONSIDERANDO

- Que el 28 de marzo de 1996, se produjo un terremoto que sacudió varias poblaciones de la provincia de Cotopaxi, causando enormes perjuicios para sus pobladores;
- Que es base de toda sociedad organizada los sentimientos de solidaridad, caridad y ayuda mutua;
- Que de acuerdo con la Constitución Política de la República es su obligación procurar un nivel de vida digno, con todos los servicios básicos a los ecuatorianos;
- Que es obligación del Congreso Nacional legislar para cumplir con esos postulados; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY QUE CREA EL FONDO DE AYUDA EMERGENTE PARA LA REHABILITACION SOCIO-ECONOMICA Y RECONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

- Art. 1.- Créase el Fondo de Ayuda Emergente para Rehabilitación Socio-económica y Reconstrucción para la provincia de Cotopaxi.
- Art. 2.- El financiamiento de este Fondo se lo obtendrá de la siguiente manera:
 - 1.- Por esta única vez se descontará como contribución cívica el valor equivalente a un día de la remuneración total, correspondiente al mes de mayo, que perciban los trabajadores privados, de todo el País, para destinarlos a la ayuda de los damnificados y reconstrucción de los bienes destruidos por el terremoto del 28 de marzo de 1996 en la provincia de Cotopaxi; y,
 - 2.- a). Con aportes del Presupuesto del Gobierno Central en un monto de S/. 20.000'000.000,00 (VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES), por el año de 1996, para lo cual se procederá a su reforma; y,
 - b). Los S/. 15.000'000.000,00 (QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES) que estaban destinados a la compra e instalación de una antena parabólica y más equipos de transmisión de datos, para el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 3.- Los fondos que se recauden serán depositados mediante transferencia automática en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, bajo la denominación "Fondo de Ayuda Emergente para la provincia de Cotopaxi".

Art. 4.- El Fondo destinará los recursos para ser utilizados de la siguiente forma:

a). El 70% para construcción, reconstrucción y rehabilitación de viviendas de los afectados que serán administrados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda exclusivamente en proyectos a desarrollarse en las zonas del desastre;

b). El 20% para la reconstrucción de caminos, servicios básicos y escuelas exclusivamente en las zonas destruidas que serán administrados por el H. Consejo Provincial de Cotopaxi; y,

c). El 10% para la reconstrucción del Patrimonio Cultural y Religioso de la provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- Los aportes, donaciones realizadas por los servidores públicos y privados serán imputables para el pago de sus respectivos impuestos, siempre que estén respaldados por los respectivos documentos que cumplirán los requisitos exigidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art. 6.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda elaborará un Plan Emergente de construcción y reconstrucción de viviendas para las zonas afectadas, que será puesto en marcha en un plazo máximo de sesenta días, tomando en cuenta preferentemente la utilización de recursos materiales y humanos propios de la zona, previo un censo de las familias damnificadas y daños materiales ocasionados, realizado en un plazo perentorio de quince días. Los plazos serán contados desde su publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Art. 7.- Los créditos que se concedan para la construcción o reconstrucción de viviendas de las personas naturales afectadas, tendrán la calidad de no reembolsables hasta un monto máximo de S/. 12'000.000,00 (DOCE MILLONES DE SUCRES).

Art. 8.- La condonación de capital e intereses de los créditos de corto plazo que vencen en 1996 y la condonación de las cuotas (de capital e intereses) de los créditos de mediano y largo plazo correspondientes a 1996.

El Banco Nacional de Fomento, previo la condonación emitida a criterio técnico respecto a las pérdidas como consecuencia del mismo.

Los créditos que haya concedido el IESS para la construcción de viviendas que fueron destruidas por el sismo del 28 de marzo de 1996, serán condonadas automáticamente.

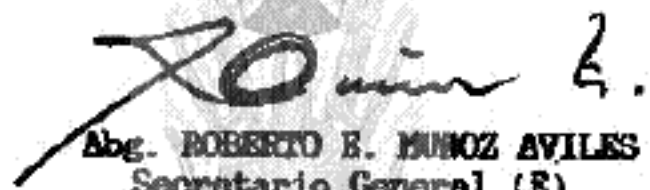
Art. 9.- La Contraloría General del Estado, realizará los exámenes especiales para precautelar el buen manejo de los recursos asignados a este loable propósito.

Art. 10.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, será considerada como Ley especial, y prevalecerá sobre cualquier otra que se le opusiese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional




Abg. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
Secretario General (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

ARCHIVO

OBJETASE PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA